



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 419-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre de 2022, las 15h50.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 08 de noviembre de 2022, a las 18h56, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. 1351-2022.¹
2. El 09 de noviembre de 2022, a las 22h53, el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito de desistimiento al recurso interpuesto.²
3. Con fecha 10 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 419-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.³ El expediente se recibió en este despacho el 11 de noviembre de 2022 a las 10h15.⁴
4. El artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: *“Desistimiento de la pretensión. En cualquier estado del proceso contencioso electoral hasta antes de la sentencia, voluntariamente, el o los legitimados activos podrán desistir de su pretensión. El juez de instancia o sustanciador, previo reconocimiento de firma, lo aprobará y dispondrá el archivo del expediente, mediante auto que pone fin al proceso contencioso electoral. Una vez aprobado, no se podrá presentar nuevamente el mismo recurso, acción o consulta”.*
5. El artículo 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece como requisitos para que el desistimiento sea válido: *“1. Que sea suscrito por el o los peticionarios, conjuntamente con el abogado patrocinador; 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante notario público o el juzgador. En caso de que no se efectúe el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y el juez de la causa continuará el trámite; 3. Si el recurrente, accionante o denunciante comparece mediante procurador común, el desistimiento presentado por dicho procurador debe ser ratificado por quienes lo designaron, a través del reconocimiento de firma y rúbrica respectivo; y, 4. Que sea aprobado por el juez de instancia o sustanciador”.*

Con estos antecedentes, de conformidad a lo prescrito en los artículos 178 y 179 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto los escritos presentados por el recurrente de fecha 08 y 09 de noviembre de 2022 no pudieron ser validados sus firmas, en el plazo de dos (2) días a

¹ Fs. 2 a 3

² Fs. 5

³ Fs. 11

⁴ Fs. 73



partir de la notificación del presente auto, remita sus escritos constantes a fojas 2 a 3 y 5, con firmas autógrafas o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema FirmaEC. De no darse cumplimiento de lo dispuesto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: Que el señor Jofre Manuel Apolo Asanza, comparezca el día jueves 17 de noviembre de 2022, a las 11h00, al auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de que reconozca su firma y rúbrica puestas al pie de su escrito de desistimiento que consta a fojas 5 del expediente de la causa 419-2022-TCE. En tal comparecencia deberá estar acompañado de su abogado patrocinador, o en su defecto remita a este despacho el desistimiento notariado en el plazo de dos (2) días.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.

QUINTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Jofre Manuel Apolo Asanza, en el correo electrónico: jofreapolo1@hotmail.com.
- b) A la Junta Provincial Electoral de Loja en los correos electrónicos: sandrarodriguezc@cne.gob.ec, sandra45_rod@hotmail.com, dannycarpio@cne.gob.ec.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santigovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Dr. Fernando Muñoz Benitez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022.

Dr. David Carrillo Fierro Msc.

SECRETARIO GENERAL

KA

